

C. DIPUTADA MARÍA GUADALUPE VELÁZQUEZ DÍAZ
PRESIDENTA DEL CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E

Las diputadas y los diputados que integramos la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, recibimos para efecto de estudio y dictamen, la **iniciativa de reforma a los artículos 14 y 89 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato**, formulada por diputada y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, ante la Sexagésima Segunda Legislatura.

Con fundamento en los artículos 95, fracción I y 149 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, formulamos a la Asamblea el siguiente:

D I C T A M E N

I. Del Proceso Legislativo

I.1. En sesión del 4 de junio de 2015 ingresó la iniciativa de reforma a los artículos 14 y 89 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, formulada por diputada y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, turnándose por la presidencia del Congreso a esta Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 95, fracción I de nuestra Ley Orgánica.

Dictamen que suscribe la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, de la iniciativa de reforma a los artículos 14 y 89 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, formulada por diputada y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

I.2. En la reunión de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, del 11 de junio de 2015, se radicó la iniciativa. Se acordó como metodología de análisis y estudio lo siguiente:

- a) Se remitió la iniciativa de referencia a los 36 diputados y diputadas de la Sexagésima Segunda Legislatura, a los 46 ayuntamientos, a la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas, al Instituto de Acceso a la Información Pública de Guanajuato, y a la Coordinación General Jurídica de Gobierno del Estado, quienes contaron con un término de 25 días hábiles para remitir los comentarios y observaciones que estimaron pertinentes, a través de la misma vía de comunicación.
- b) Las observaciones remitidas a la secretaría técnica, fueron compiladas y además se elaboró el comparativo respectivo para presentarlo a la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, en el término que 10 días hábiles posteriores a la remisión.
- c) El comparativo se circuló a las diputadas y a los diputados integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales a efecto que se impusieran de su contenido.
- d) Se estableció una mesa de trabajo conformada por los integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, asesores de quienes conforman la misma, y un representante de la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas, del Instituto de Acceso a la Información Pública de Guanajuato, y de la Coordinación General Jurídica de Gobierno del Estado, para discutir y analizar las observaciones remitidas.

Dictamen que suscribe la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, de la iniciativa de reforma a los artículos 14 y 89 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, formulada por diputada y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Los municipios que respondieron a la consulta fueron: Coroneo, Guanajuato, León, Manuel Doblado, Pénjamo, Purísima del Rincón, San Francisco del Rincón, San José Iturbide, Santiago Maravatío, Uriangato y Villagrán.

La Coordinación General Jurídica de Gobierno del Estado, la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas, y el Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato remitieron observaciones a la iniciativa.

1.3. En cumplimiento a lo anterior, los diputados y las diputadas integrantes de la Comisión, desahogaron 1 mesa de trabajo, el día 11 de agosto de 2015, estando presentes diputadas y diputados de la comisión legislativa, funcionarios de la Coordinación General Jurídica de Gobierno del Estado, de la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas, y el Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, así como asesores de los grupos parlamentarios representados en la comisión que dictamina y la secretaria técnica de la comisión legislativa, los cuales se involucraron en el análisis y estudio, donde se desahogaron las observaciones y comentarios sobre dicha iniciativa.

1.4. Una vez agotada la metodología de análisis y estudio de la iniciativa, en fecha 10 de septiembre de 2015, la diputada y los diputados integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, de la Sexagésima Segunda Legislatura determinaron dejar como pendiente legislativo este asunto, y que fuera la Sexagésima Tercera Legislatura, quien se pronunciara sobre la misma.

1.5. En reunión de instalación de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales de la Sexagésima Tercera Legislatura, del 14 de octubre de 2015, las diputadas y los diputados integrantes se impusieron del contenido –como pendiente legislativo- de la iniciativa de referencia, manifestando en su momento la presidencia,

Dictamen que suscribe la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, de la iniciativa de reforma a los artículos 14 y 89 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, formulada por diputada y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

que la metodología de análisis y estudio estaba agotada, y en consecuencia tocaba dictaminar.

1.6. Finalmente, el presidente de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, instruyó a la Secretaría Técnica para que elaborara el proyecto de dictamen, conforme a lo dispuesto en los artículos 81, fracción VII y 242 fracción IX inciso e) de nuestra Ley Orgánica, mismo que fue materia de revisión por los diputados y las diputadas integrantes de esta Comisión Dictaminadora.

II. Valoración de la iniciativa y consideraciones de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales

En este apartado, consideraremos –los encargados de dictaminar– los puntos sobre los cuales versa el sustento de esta propuesta, que tiene como objeto impulsar la reforma a los artículos 14 y 89 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, a efecto de hacerla congruente con las necesidades en materia de transparencia.

En este mismo tenor la y los iniciantes manifiestan que:

«El 7 de febrero de 2014, fue promulgada la reforma al artículo 6 de la Constitución Política para establecer garantizar el derecho humano al acceso a la información pública, proteger los datos personales y fortalecer la transparencia en nuestro país, a partir de la generación de dos leyes generales y la armonización de las normas de las entidades federativas.

En tanto, el Ejecutivo del estado presentó el 23 de octubre de 2014 su propuesta de reforma constitucional a esta Soberanía en la materia, siendo aprobada su dictaminación el pasado 26 de febrero, estando en espera de su votación por el Pleno de este Congreso del Estado. Sin embargo, dicha iniciativa resulta incompleta ante la propia reforma federal y la posterior promulgación de la Ley General en la materia.

Dictamen que suscribe la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, de la iniciativa de reforma a los artículos 14 y 89 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, formulada por diputada y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

El pasado 4 de mayo se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se expidió la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de observancia general en toda la República Mexicana y que es reglamentaria del artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Conforme a la propia Ley General, es vigente en nuestro país desde el 5 de mayo y deroga cualquier disposición que contravenga los principios, bases, procedimientos y derechos reconocidos en la misma, otorgando a las entidades federativas el plazo de hasta un año, contado a partir de su entrada en vigor, para armonizar las leyes relativas.

La nueva legislación establece las bases para la creación de un Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, a cargo de un Consejo Nacional donde estarán representadas las entidades federativas y que deberá estar instalado en un plazo de 60 días a partir de la entrada en vigor de la citada Ley General.

Además, los sujetos obligados en las entidades federativas se deberán integrar a la Plataforma Nacional de Transparencia conforme a los lineamientos que, para el efecto, emita el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. En tanto dichos lineamientos no sean emitidos, como sujetos obligados deberán mantener y actualizar en sus respectivas páginas de Internet la información conforme a lo dispuesto por las leyes de transparencia estatales vigentes.

Al distribuir competencias la reforma constitucional entre los organismos garantes de la Federación y las Entidades Federativas, en materia de transparencia y acceso a la información; así como de establecer las bases mínimas que regirán los procedimientos para garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información, regular los medios de impugnación y la organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales y establecer las bases de coordinación entre sus integrantes.»

Derivado de lo anterior, se estima en términos generales atinente a la sustantividad de la reforma a los artículos 14 y 89 –que en su momento se previó por parte de los iniciantes-, en atención a que esta iniciativa de reforma consideró en

Dictamen que suscribe la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, de la iniciativa de reforma a los artículos 14 y 89 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, formulada por diputada y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

términos generales principios acordes a la materia de transparencia y acceso a la información pública; no obstante, se formulan las siguientes consideraciones:

El pasado 4 de mayo de 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, reglamentaria del artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia y acceso a la información, el cual establece los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad de la Federación, las Entidades Federativas y los municipios.

De ahí la necesidad de adecuar la referencia que respecto de los Consejeros del Instituto de Acceso a la Información Pública prevé en el artículo 14, Apartado B, Base Quinta, la que obedece, con toda seguridad a la búsqueda por homologar la nominación de los responsables de los órganos garantes en materia de acceso a la información y protección de datos personales de las entidades federativas y del Distrito Federal, con la de los integrantes del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Por otro lado, el hecho de haberse efectuado a la fecha varias armonizaciones y en consecuencia reformas en materia de transparencia a nuestro Código Político Local, una de ellas fue en el 2013, el Gobernador y legisladores del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Segunda Legislatura, presentaron iniciativas de reforma a los artículos 14; 77, 63, 89,

Dictamen que suscribe la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, de la iniciativa de reforma a los artículos 14 y 89 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, formulada por diputada y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, a efecto de dotar de autonomía constitucional al Instituto de Acceso a la Información Pública –IACIP–.

Desahogado el trámite parlamentario y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 143 de la Constitución Política Local, se remitió a los ayuntamientos como parte del Constituyente Permanente, para su aprobación, emitiéndose la declaratoria con 24 votos a favor el 5 de diciembre de 2013 y se expidió el Decreto Legislativo número 100, que se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 195 Tercera Parte, el 6 de diciembre de 2013.

A la par que se presentaban las iniciativas de reforma constitucional para dotar de autonomía al IACIP, el Congreso de Unión analizaba en cámara revisora la Minuta Proyecto de Decreto por la que se reformaba el artículo sexto de la Constitución General de la República (y otros dispositivos), a efecto de dar las bases para homologar los principios en materia de acceso a la información, así como para dotar de autonomía constitucional al Instituto Federal de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

De modo que al haberse publicado en primer término la reforma constitucional local —7 de febrero de 2013—, existen aspectos que no contempló e incorpora la reforma Constitucional Federal, al ser ésta posterior —2 de mayo de 2013—, y haber sido objeto de ajustes por ambas cámaras federales en términos del artículo 72 d de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el proceso legislativo.

De ahí la necesidad de homologar el texto local, atendiendo a la vigencia de este decreto, este entró en vigor el 8 de febrero de 2014, y las Legislaturas debieron armonizar un año después, mismo que ya feneció el pasado 8 de febrero de 2015. Sin embargo, de homologar y expedir reformas a la ley de la materia, estaríamos en la

Dictamen que suscribe la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, de la iniciativa de reforma a los artículos 14 y 89 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, formulada por diputada y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

posibilidad de quedar cortos en cuanto al alcance y obligaciones concurrentes a las entidades, por ello se –determinó– a que se expidiera la Ley General del artículo 6 Constitucional que expedirá el Congreso de la Unión.

En ese sentido, quienes hoy dictaminamos podemos afirmar que estos cambios normativos representan un paso más en la búsqueda por perfeccionar el contenido y ejercicio del derecho a la información; pero también, avances en materia de transparencia y de protección de datos personales. A ello ha contribuido la experiencia acumulada durante estos años, así como los esfuerzos doctrinales de ir precisando su estatuto dogmático de derecho fundamental, contenido y límites.¹ Y ha sido la constatación de la existencia de una legislación diversa, asimétrica, dispersa o, incluso, antinómica, lo que ha inoculado el presente proceso de uniformización o estandarización legislativa de la materia en México.

Por ello, en la reforma de 2015, -este Congreso del Estado- en el artículo 14, apartado B, se propuso en la fracción I, incorporar la previsión de la «seguridad nacional», como justificación de reserva, para homologar con el artículo 6o., Apartado A, fracción I, y pluralizar la referencia a «las leyes», en el entendido que cobrarían aplicación la Ley General que expida el Congreso de la Unión, como la ley local. La propuesta de reforma tiene sustento en la fracción I del artículo 51 de la Ley de Seguridad Nacional:

«Artículo 51.- Además de la información que satisfaga los criterios establecidos en la legislación general aplicable, es información reservada por motivos de Seguridad Nacional:

I. Aquella cuya aplicación implique la revelación de normas, procedimientos, métodos, fuentes, especificaciones técnicas, tecnología o equipo útiles a la generación de inteligencia para la Seguridad Nacional, sin importar la naturaleza o el origen de los documentos que la consignent, o»

Dictamen que suscribe la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, de la iniciativa de reforma a los artículos 14 y 89 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, formulada por diputada y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

En esta misma fracción se incorpora la previsión para los sujetos obligados que deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones y la previsión de la declaratoria de inexistencia de la información, supuestos normativos contenidos en el texto constitucional federal. En la Base Tercera, y en consonancia con la fracción VIII del artículo 6o., constitucional, se incorpora como principio para el funcionamiento del organismo autónomo —IACIP— el «profesionalismo», el cual ya se contempla para el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos.

Por lo que hace a la Base Cuarta, se incorporó la previsión expresa a los «partidos políticos» y a los «sindicatos», como sujetos obligados, en congruencia con lo dispuesto en la fracción VIII párrafo cuarto del precitado artículo 6o.; en la misma base, pero en su párrafo segundo, y toda vez que en las últimas modificaciones que ambas cámaras del Congreso de la Unión introdujeron a la reforma constitucional federal se encuentra la facultad del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos de, por una parte, ser segunda instancia al conocer de los recursos que interpongan los particulares respecto de las resoluciones de los organismos autónomos especializados de los estados, y contar con la facultad de atracción para conocer los recursos de revisión que por su interés y trascendencia así lo ameriten, se propone incorporar la previsión relativa a que la definitividad e irrecurribilidad, será con las excepciones que prevé el artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en los términos de las leyes aplicables.»

En ese sentido, las y los legisladores que hoy nos avocamos al estudio de esta iniciativa, estamos de acuerdo en los objetivos que se persiguen con la propuesta en su momento, valoramos y coincidimos con los alcances de la misma, sobre todo en razón de los beneficios que trae aparejada en su conjunto. Sin embargo, dados los

Dictamen que suscribe la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, de la iniciativa de reforma a los artículos 14 y 89 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, formulada por diputada y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

alcances de las reformas que durante los últimos años se han generado a la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, consideramos que este tema está superado por las mismas.

Derivado del análisis de la iniciativa que hoy dictaminamos, nos mostramos conscientes que la transparencia es una herramienta con la que la sociedad guanajuatense puede limitar o contener el poder, y es un rasgo distintivo de los gobiernos democráticos, que obliga a las instituciones y a los funcionarios públicos a informar sobre su desempeño y toma de decisiones.

Como legisladores, tenemos claro que la nueva faceta de la sociedad se caracteriza especialmente por un enorme crecimiento de la información y por la existencia de recursos antes inimaginables para la creación, procesamiento y recuperación de la misma, y ese ejercicio lo hemos realizado, muestra de ello, son las recientes reformas en el Decreto número 11 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 198 séptima parte de 11 de diciembre de 2015, mediante el cual se reforman los artículos 14, Apartado B, fracción I, y Bases Tercera, Cuarta y Quinta, esta última en su párrafo primero; y 89, fracción XV, Apartado B, párrafo segundo; y se adiciona un párrafo quinto a la Base Quinta, Apartado B, del Artículo 14, recorriendo en su orden los actuales párrafos quinto y sexto, para ubicarse como párrafos sexto y séptimo, respectivamente, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.

En consecuencia, y por las consideraciones señaladas, consideramos –quienes dictaminamos- no atendible la propuesta formulada por los y la iniciantes, motivos por lo cual estimamos pertinente proponer el archivo de la iniciativa descrita en el presente dictamen.

Dictamen que suscribe la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, de la iniciativa de reforma a los artículos 14 y 89 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, formulada por diputada y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente proyecto de:

Acuerdo

Único. Se ordena el archivo definitivo de la iniciativa de reforma los artículos 14 y 89 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, formulada por diputada y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentada ante la Sexagésima Segunda Legislatura.

**GUANAJUATO, GTO., A 8 DE JUNIO DE 2016
LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES**

Diputada Libia Dennise García Muñoz Ledo

Diputado Jorge Eduardo de la Cruz Nieto

Diputada Verónica Orozco Gutiérrez

Diputada Arcelia María González González

Diputada María Beatriz Hernández Cruz

Diputado Guillermo Aguirre Fonseca

Diputada Beatriz Manrique Guevara